

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100031111.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veinticuatro de mayo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100031111**, mediante la cual se solicitó:

"Estimados Señores.

Presentes.

Por este medio solicito de su amable intervención para que, a través de ustedes, sea posible que el área correspondiente del Instituto Politécnico Nacional, me proporcione, del personal que presta sus servicios laborales en la Escuela Superior de Medicina, quiénes de ellos son familiares de alguno de los funcionarios de esa escuela que a nivel de Dirección, Subdirecciones, Jefaturas de Departametro y/o Coordinaciones de Áreas Académicas tienen un nombramiento actualmente.

Y también agradeceré su fina atención y oportuna intervención para que, según sea el caso, me sean proporcionados los nombres, tipo de contratación, parentesco que ostenten respecto a los funcionarios de la Escuela Superior de Medicina ya referidos, salario o sueldo, funciones, horario en el que registran su asistencia, toma de alimentos y salida de tales personas que resulten ser familiares de los servidores públicos que ocupan algún puesto directivo en los niveles ya referidos anteriormente.

Les envío un saludo.

Gracias.

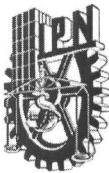
Otros datos para facilitar su localización

"(sic)

ADICIONAL: tomando en cuenta lo que se me expico en el requerimiento de invormacion adicional, me permito precisar que requiero los datos indicados en la solicitud original, especificamente, correspondientes a la esposa del Dr. Juan Julio Cesar Padilla Ramos, quien es el subdirector academico de la escuela superior de medicina. Es decir, que agradecere se me de acceso a los datos de contratacion de esta persona en particular, mismos que considero deben encontrarse asentados ya sea en el formato unico de personal, como en los registros con que cuenta la oficina de capital humano de esa escuela superio

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0530**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ESM/2523/11, recibido con fecha primero de agosto de dos mil once, la Directora de la Escuela Superior de Medicina informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

“Se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada sin que se haya obtenido la misma, toda vez que se detecta que la esposa del Subdirector Académico no tiene ninguna relación laboral con esta Institución, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirme la inexistencia.”

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

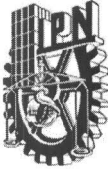
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100031111**, relativa nombre, tipo de contratación, parentesco que ostenten de la esposa del Dr. Juan Julio Cesar Padilla Ramos quien es subdirector académico de la Escuela Superior de Medicina.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 05 de agosto del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN